



Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001

Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 9 de Constitución de la República del Ecuador, en lo adelante la Constitución instruye que *“las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución”*;
- Que,** el artículo 11 Numeral 2, inciso 2 de la Constitución señala *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución contempla que las instituciones públicas: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, instaure que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 254 de la Constitución expresa *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución establece que *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa*



de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

- Que,** el artículo 392 de la Constitución prescribe *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 89 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo adelante “COOTAD” establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo”;*
- Que,** el artículo 140 del COOTAD, prevé que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y de forma articulada *“la gestión de los riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón”;*
- Que,** el artículo 90 literal p) del COOTAD en relación a las atribuciones que corresponden al Alcalde señala *“Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación ”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, respecto a los requisitos para decretar el estado de excepción, instruye *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, tipifica que *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes”;*
- Que,** el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 2, de la Resolución No. 000152 de fecha 09 de agosto de 2018, el Viceministro de Movilidad Humana, resuelve *“declarar la situación de emergencia durante el mes de agosto de 2018, del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin*

71



001

de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria”;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 000152 de fecha 09 de agosto de 2018, el Viceministro de Movilidad Humana, señala *“Disponer a las mesas de Movilidad Humana provinciales presididas por los Gobernadores de las provincias del Carchi, El Oro y el Consejo Provincial de Pichincha, así como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el flujo migratorio inusual que se ha ido incrementando a partir del mes de abril de 2018”;*

Que, el artículo 4, de la Resolución No. 000152 de fecha 09 de agosto de 2018, el Viceministro de Movilidad Humana, ordena *“instruir a las mesas de Movilidad Humana que en coordinación con la Secretaria de Riesgos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás carteras de Estado y organismos estatales, en el ámbito de sus competencias, ejecuten todas las acciones para mitigar los riesgos y situación de emergencia”;*

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de implementar las medidas tendientes a la prevención, mitigación y respuesta ante la emergencia declarada, con el propósito de precautelar la seguridad integral y convivencia pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 90 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la emergencia en el Distrito Metropolitano de Quito durante el mes de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 000152 de 09 de agosto de 2018, emitida por el Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con ocasión al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, situación que ha repercutido notablemente en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, atender y ejecutar acciones de respuesta que incluirá la movilización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su disposición, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo igualmente coordinar con las Instituciones de la Administración Pública Central y Desconcentrada, así como con los Organismos del Sistema de Naciones Unidas, y organizaciones de ayuda humanitaria, con el propósito de gestionar oportunamente la situación de riesgo evidenciada, precautelar la seguridad integral del Distrito Metropolitano



001

de Quito; y, efectuar las gestiones tendientes a fin de brindar la atención humanitaria motivo de la emergencia declarada.

Artículo 3.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en consecuencia organizará los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobado, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución será informada oportunamente al Concejo Metropolitano con las acciones derivadas de su aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Ésta Resolución Administrativa no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia previstos en los artículos 6, numerales 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que de requerirlo, cada responsable del gasto público de las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, aplicará en irrestricto apego la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina los principios, normas y procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, incorporando para el efecto las respectivas justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, así como la determinación del tipo de contratación y procedimiento correspondiente en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM. A los 10 AGO. 2018

Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CERTIFICO que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 AGO. 2018

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito 10 AGO. 2018

Dr. Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO